Esta concesion se entendera otorgada como provisional y a titulo precario para los riegos del periodo comprendido en-tre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo. lo cual se comunicara en momento oportuno por la Comi-saria de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su dia por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con caracter general. neral.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejectución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes. 12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán taren excedentes.

- 13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

  14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

  15. Los depósitos constituídos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.
- las obras.

  16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.
- 17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana,

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la conce-sión otorgada a don Aniceto Fernández Ordas de un aprovechamiento de aguas del río Guadiamar, en término municipal de Aznalcázar (Sevilla), con destino a riegos.

Don Aniceto Fernández Ordas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadismar, en término municipal de Aznalcázar (Sevilla), con destino a riegos, y Este Ministerio ha resuelto:

- A) Aprobar el proyecto presentado y suscrito por el Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Cano Pedrajas, en Sevilla, octubre de 1965, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.123.388 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.
- a las condiciones de la presente concesion.

  B) Conceder a don Aniceto Fernández Ordas y a doña Maria del Carmen Abarca Camellin autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo del río Guadiamar, de 292 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 365.0569 hectáreas de la finca de su propiedad denominada cortifo «Los Madrigales», sita en término municipal de Aznalcazar (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:
- 1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la conce-
- sión.

  2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el aBoletin Oficial del Estados, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego

total decera efectuarse en el piazo de un ano desde la termi-

total degera efectuarse en el piazo de un ano desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaria de Aguas del Guadalquivir podrá exigir al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cubicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Cuadalquivir, stendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y pastos que por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjulcio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación d

tes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaria de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Aznalcázar para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes. 10. Esta

Esta concesión queda sujeta ai pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

cualquier momento pueda establecerse por ci Ministerio de Obras
Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente
del rio realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su dia por algún canal construido por el Estado,
quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas
normas económico-administrativas que se dicten con carácter

general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su cono-

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autori-zación otorgada a la Comunidad de Aguas «Bib-bao» para continuar la perforación de una galería en el barranco de Chacón, en término municipal de San Juan de la Rambla (Tenerife), y legaliza-ción de obras ejecutadas en la misma galería.

La Comunidad de Aguas «Bilbao» ha solicitado autorización La Commidad de Aguas «Bibaco» ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galeria que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica 940 metros sobre el nivel del mar, en el barranco de Chacón, en término municipal de San Juan de la Rambla (Tenerife), y legalización de las obras abusivas ya ejecutadas, y

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de 24 de enero de 1969, ha resuelto:

- Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Bilbao» A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «Bilbao» las obras ejecutadas abusivamente en la gaieria que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 940 metros sobre el nivel del mar, en el barranco de Chacón, del término municipal de San Juan de la Rambla (Tenerife), consistentes en un tramo de 275 metros, que comienza a los 2,233,44 metros de la bocamina y tiene rumbo, referido al Norte verdadero, de 146 grados centesimales; dicha galería está bajo el terreno del monte de propios del citado Ayuntamiento.
- Autorizar a la citada Comunidad de Aguas «Bilbao» para B) Autorizar a la citada Comunidad de Aguas «Bindo» para continuar las labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla (Tenerife), mediante un tramo de galería de 1,725,00 metros de longitud y rumbo referido al Norte verdadero de 161 grados centesimales, que comenzará en el final del tramo que se legaliza en la conclusión A) anterior, es decir, a los 2,508,44 metros de la bocamina de la galería.

Esta legalización y autorización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.8 Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Eugenio Muñiz Hevia, en Santa Cruz de Tenerife y julio de 1962, con un presupuesto de ejecución material total de 1.952.400.00 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.
- 2ª El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras se elevará a fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.
- 3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de nueve años, contados ambos plazos a par-tir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletin Oficial del Estado».
- 4.\* La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arregio a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su recocas ocurran durante la ejectición, explotación y conservation de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarias hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.
- 5.ª Los trabajos se realizarán con arregio a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regimenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.
- 6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, debera el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de disho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.
- 7.º Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las cortidunhose evistantes. servidumbres existentes.
- 8,4 Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.
- Queda sometida esta autorización y legalización a las 9.º Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de caracter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar
- 10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.
- El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo

- con que nan de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre si.
- 12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autori-zación y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el tramite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Ohras Publicas.
- No podrán aplicarse tarifas por la utilización del agua alumbrada sin previa autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancias del concesionario, con justifi-cación de las mismas y frámite de información pública.
- 13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardía necesarias para la protección del personal obrero. Será vigilada la ventilación de las labores y, en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.
- 14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre el y el Ayuntamiento afectado.
- 15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.
- 16. Caducara esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su e jecución.
- Lo que de orden del excelentisimo señor Ministro comunico

V. S. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de

EFSOLUCION de la Dirección General de Obras Midranlicus por la que se huce pública la autori-meión concrdida a la Comunidad «Unión Aguas de Garatia», para ejecutar labores alumbramiento aquas subterranças, terrenos monte de propios del Apantomiento de Garafia (Tenerife).

Don Faustino Cabrera Pérez, Presidente de la Comunidad Unión Aguas de Garafía, ha solicitado autorización para eje-cutar labores alumbramiento aguas subterráneas, en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Garafía (Tenerife), y Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Conscio de Ministerio de fache de acuerdo aprobado en

y Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 24 de enero de 1969, ha resuelto:
Autorizar a la Comunidad Unión Aguas de Garafía, para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de propios del Ayuntamiento de Garafía (Isla de La Palma, Santa Cruz de Tenerife), mediante una galería de una sola alineación de 1.780 metros de longitud y rumbo 207.59 grados centesimales, referidos al Norte magnético, emboquillada en la margen izquierda del barranco de «Los Franceses o Poleos», a la cota 1.420 metros sobre el nivel del mar, siempre que dicha Comunidad acepte documentalmente y de modo fehaciente el compromiso de entregar al expresado Ayuntamiento el 3 nor 100 del agua que se alumbre libre de todo tamiento el 3 por 100 del agua que se alumbre libre de todo gasto, con sujeción a las siguientes condiciones:

- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Reggio, en Santa Cruz de Tenerife y febrero de 1962, con un presupuesto de ejecución material de 1,707.676.31 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Elidraulico de Santa Cruz de Tenerife, para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización. Se completará el proyecto con un plano en el que el rumbo de la calería autorizada quede referido al Norte verdadero.
- · 2.º El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras se eleva a fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas rondiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el aeta de reconocimiento final de las obras.
- 3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de nueve años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado»
- 4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada